

Circular de Coordinación para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha relativa al cálculo de la ayuda máxima por solicitante cada tres años, excepción en dicho cómputo e indicaciones acerca de la modificación de contratos

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Asunto: Aclaraciones sobre el cálculo de la ayuda máxima por solicitante cada tres años, excepción en el cómputo de dicho importe y tratamiento de las distintas formas de modificación de contrato que se pueden presentar en la gestión de la medida 19 Leader del PDR 2014-2020 de Castilla-La Mancha y su ampliación a 2022.

Número: 2/2021

Fecha: Mayo/2021

Destinatarios:

- Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Grupos de Acción Local seleccionados para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

Fundamentos:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 de apoyo al desarrollo local de Leader del programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Reglamento (UE) nº 809/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Artículo 12 de la Orden de 04/02/2016, modificado en dos ocasiones, por la orden 46/2017, de 11 de marzo y por la orden 2/2018, de 16 de enero, establece la cuantía máxima de las ayudas, fijando un importe máximo a conceder por solicitante en el periodo de tres años.

Esta limitación afecta a la ayuda a conceder cada tres años, "contados desde la resolución de concesión".



En coherencia con lo dispuesto en el manual de procedimiento LEADER (apartado 10.3.8) respecto a que cuando no exista una aceptación de la ayuda se podrá proceder a la finalización del expediente mediante resolución de archivo, se considera que la resolución es efectiva, y por tanto el importe queda comprometido, una vez que se firme el correspondiente contrato, lo que acredita la aceptación del contenido y alcance de la resolución.

Por otra parte, la modificación de contrato prevista en el manual de procedimiento de la medida 19 Leader del PDR 2014-2020 de Castilla-La Mancha está provocando ciertas dudas y algunas complicaciones en cuanto a la forma en que ésta se trata en la aplicación informática. Debe tenerse en cuenta que se admiten modificaciones del contrato con determinadas limitaciones y que uno de los incumplimientos que pueden derivar en penalización sobre la solicitud de pago es la variación de la puntuación según los criterios de selección y baremación de las solicitudes, ya que esas variaciones podrían haber tenido consecuencias frente a terceros en el caso de la concurrencia competitiva.

Para aclarar los detalles respecto al cálculo de la ayuda máxima por solicitante y las distintas modificaciones de contrato y su tratamiento en la aplicación informática, esta Dirección General de Desarrollo Rural

DISPONE:

1. CONSIDERACIONES EN EL CÁLCULO DE LA AYUDA MÁXIMA:

En el momento en que se hace el Informe de viabilidad técnica (IVT), se calcula la ayuda a conceder. En la fecha en que se está elaborando el IVT, para calcular la ayuda a conceder a la solicitud en estudio, la aplicación muestra las ayudas concedidas en los tres años anteriores: se toma el importe de esas ayudas concedidas en expedientes anteriores teniendo en cuenta la fecha de firma del contrato.

En caso de existir modificación del contrato, se tiene en cuenta el importe del contrato una vez modificado, pero respecto a la fecha tenida en cuenta para el cómputo de los 3 años se mantendrá la del contrato inicial.

EXCEPCIÓN: En el caso de un expediente al que se ha concedido una ayuda y se ha firmado el contrato, pero posteriormente no se ha ejecutado el proyecto por causa de fuerza mayor (justificada conforme a la normativa), el importe de dicho contrato no computará en el cálculo de la ayuda máxima por promotor cada tres años.

En la aplicación, el expediente no ejecutado se marcará en fin de actuaciones como no ejecutado por causa de fuerza mayor.

2. MODIFICACIONES DE CONTRATO. TRATAMIENTO EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

Se introducen las siguientes modificaciones en el apartado 10.3.11 el manual de procedimiento de la medida 19, Modificación del contrato:

- Se anula el siguiente párrafo:

“En el supuesto de que en la modificación solicitada no se respete alguno de los criterios utilizados para la determinación del porcentaje de ayuda concedido, se procederá a determinar un nuevo porcentaje de ayuda considerando únicamente los criterios realmente cumplidos y, en su caso, se procederá a la solicitud del reintegro correspondiente”.



- Se añade el siguiente párrafo:
“Para cualquiera de los casos previstos de modificación de contrato, en caso de que la modificación aprobada suponga un cambio en alguno de los criterios de selección / baremación, dicha aprobación no incluye el visto bueno a la nueva baremación pues no es posible alterar las condiciones en las que se desarrolló la concurrencia competitiva, por tanto, en el control de la solicitud de pago se procederá a estudiar la nueva baremación considerando únicamente los criterios realmente cumplidos, y se determinará un nuevo porcentaje de ayuda, que nunca podrá ser superior al inicial, con su correspondiente penalización.”

- Se añade el siguiente apartado:

Tratamiento de los distintos tipos de modificaciones de contrato y su tramitación en la aplicación

La tramitación de las modificaciones de contrato en la aplicación se hará de forma diferente en función del tipo de modificación de que se trate:

A. Cambios de titular, bajadas de importes de resolución derivadas de licitaciones a la baja a promotores afectados por la ley de contratos y modificaciones entre distintos conceptos del presupuesto.

Exclusivamente en estos casos se utilizará el trámite “modificación de contrato” en la aplicación.

- Modificaciones por cambio de titular:
Admisible únicamente cuando la nueva persona titular sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación o tipo de la persona jurídica o cuando la nueva persona beneficiaria sea una entidad en cuyo capital participa la beneficiaria inicial.

En la aplicación: Se solicita el cambio de titular mediante CERCA y se cambia la persona titular desde el servicio de informática.
- Modificaciones por bajada del importe aprobado por resolución:
Admisible únicamente para proyectos que se sometan a licitación de forma que, una vez adjudicada ésta, se puede modificar el presupuesto del contrato conforme al presupuesto de adjudicación.
- Modificaciones entre distintos conceptos del presupuesto: admisible con las limitaciones previstas en el manual de procedimiento,

B. El resto de modificaciones se podrán aprobar, siempre con las limitaciones mencionadas, pero no pasarán en la aplicación por el trámite de “modificación de contrato”. Se tramitarán y resolverán conforme lo previsto y se añadirá la documentación correspondiente en el trámite de contrato.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

José Juan Fernández Zarco

